



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 0443-2024-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0443-2024 -MPHCO-GM

Huánuco, 27 de noviembre de 2024.

VISTO:

El Informe N° 1624-2024-MPHCO-GAF/SGL de 26 de noviembre de 2024, presentado por la Subgerencia de Logística, Informe N° 0302-2024-MPHCO-GAF de 26 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual la Subgerencia de Logística remite el expediente de contratación para su aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, reformada por las Leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo 2 del Título Preliminar, artículo 20 inciso 6) y artículo 43 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley de Bases de Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local. Los mismos gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689, Decreto Legislativo N° 1444, Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF, Ley N° 31535; Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF, Decreto Supremo N° 051-2024-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

Que, el artículo 29.- Requerimiento, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece en el numeral, "29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...);

Que, el artículo 42.- Contenido del expediente de contratación, prescrita en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establece en el numeral, "42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. 42.2. Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo. 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a





sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco; (...); h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda. (...); k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; (...) y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el artículo 43.1. prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que, *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*, asimismo en el artículo 43.2.- Órgano a cargo del procedimiento de selección, establece, *"(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. (...)";*

Que, el artículo 23.- Adjudicación Simplificada del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que; *"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";*

Que, con Informe N° 1624-2024-MPHCO-GAF/SGL de 26 de noviembre de 2024, presentado por la Subgerencia de Logística, Informe N° 0302-2024-MPHCO-GAF de 26 de noviembre de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del cual solicita la aprobación del expediente de contratación para el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL RUTA HU-1093: EMP. PE-3N - HUANCACHUPA - EMP. HU-1095 (CAYRAN), DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", bajo el tipo de procedimiento de selección de Adjudicación simplificada, sistema de contrataciones es Suma Alzada, respaldada con Requerimiento N° 0339-2024-MPHCO-GDLOT/SGEP de 12 de noviembre de 2024; Resolución Gerencial N° 021-2024-MPHCO-GM de 16 de enero de 2024 (aprobación del PAC), Resolución Gerencial N° 0426- 2024-MPHCO-GM de 14 de noviembre de 2024 (décima tercera modificación del PAC); Informe N° 2830- 2024-MPCO-GPP-SGP de 25 de noviembre de 2024, el cual contiene la Previsión Presupuestal para el año 2025 por el monto de S/. 155 000. 00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), fuente de financiamiento–Recursos Determinados, Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Servicios); Cuadro Comparativo de Cotización (folio 401). Por lo que reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente¹ de Contrataciones del Estado, siendo necesario emitir el acto correspondiente para su aprobación y posterior convocatoria del Procedimiento de Selección, y;

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 0406-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024, se resuelve delegar funciones a este despacho, entre ellas la aprobación de Expediente de Contratación de procedimientos de selección, y;

¹ Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 0443-2024-MPHCO-GM.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689, Decreto Legislativo N° 1444, Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF, Ley N° 31535; Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF, Decreto Supremo N° 051-2024-EF; y en atribuciones a las funciones delegadas;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - **APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL RUTA HU-1093: EMP. PE-3N - HUANCACHUPA - EMP. HU-1095 (CAYRAN), DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, Tipo de Procedimiento: Adjudicación Simplificada - Sistema de Contratación - Suma Alzada, cuyo valor referencial de S/. 155 000. 00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley. Fuente de Financiamiento- Recursos Determinados; en mérito a los fundamentos técnicos del Informe N° 1624-2024-MPHCO-GAF/SGL de 26 de noviembre de 2024, Informe N° 0302-2024-MPHCO-GAF de 26 de noviembre de 2024, Informe N° 2830- 2024-MPCO-GPP-SGP de 25 de noviembre de 2024, y a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **DERIVAR**, los actuados en original a la Subgerencia de Logística, asimismo **DISPONER**, a la mencionada subgerencia cautelar los intereses de la entidad, actuando estrictamente conforme a lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, Ley N° 30689, Decreto Legislativo N° 1444, Ley N° 31433, Decreto Supremo N° 169-2022-EF, Ley N° 31535; Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, y Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF, Decreto Supremo N° 051-2024-EF.

Artículo Tercero. - **DISPONER**, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que en su condición de jefe inmediato de la Subgerencia de Logística- Órgano Encargado de Contrataciones, ejerza actos de supervisión en sujeción a sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
CPC. DAEV/GM
Abg. Jeñp/al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. DENYS AMIEL ESPINOZA VILCA
GERENTE MUNICIPAL